

3J1815412



DON MIGUEL A. FREILE VIEIRA  
**NOTARIO**  
 C/ Capitán Quesada, 32 1º Izq.  
 35460 GÁLDAR  
 TF:928.553131 Fax:928.553132

NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO -----

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD  
 LIMITADA "RODASORIO, S.L."-----

En Gáldar (Gran Canaria), a catorce de diciembre  
 del año dos mil.-----

Ante mí, MIGUEL ANGEL FREILE VIEIRA, Notario del  
 Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en  
 esta Ciudad,-----

-----**COMPARECEN**-----

DON MANUEL FRANCISCO LEON DIAZ, mayor de edad,  
 empresario, casado en régimen ganancial con Doña  
 Elisa Rios Diaz, vecino de Gáldar, domiciliado en  
 Marmolejos, 1 -2D. Titular del D.N.I. número:  
 43.665.379-V.-----

Y DON FAUSTINO LEON DIAZ, mayor de edad, empresa-  
 rio, casado en régimen de gananciales con doña Cris-  
 tina Lantigua Quintana, vecino de Santa Maria de  
 Guía, domiciliado en Lomo Guillen, 12, Puerta 55.  
 Con D.N.I. número 78.468.309-Z.-----

Ambos son de nacionalidad española.-----

----- **INTERVIENEN** -----

En su propio nombre y derecho. Les identifico por sus respectivos documentos de identidad exhibidos, tienen, a mi juicio capacidad legal suficiente para este acto, y-----

----- **EXPONEN** -----

**PRIMERO.** Que los comparecientes, han decidido constituir una sociedad limitada de nacionalidad española que se denominará "**RODASORIO, SOCIEDAD LIMITADA**".-----

**SEGUNDO.** Que, con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro Mercantil Central, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, vigente, que me entregan y dejo incorporada a esta matriz, para insertar en sus copias.-----

**TERCERO.** Y, en virtud de lo expuesto,-----

----- **OTORGAN** -----

I).- **CONSTITUCION.-** Los comparecientes, como únicos socios, tienen la voluntad de constituir y constituyen una sociedad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "**RODASORIO, SOCIEDAD LIMITADA**".-----

Se registrará por la Ley de Sociedades Limitadas, y demás disposiciones legales aplicables, y en espe-

3J1815413



DON MIGUEL A. FREILE VIEIRA  
**NOTARIO**  
 C/ Capitán Quesada, 32 1º Izq.  
 35460 GALDAR  
 TF:928.553131 Fax:928.553132

cial, por sus Estatutos, extendidos en cuatro folios de papel común, mecanografiados por las dos caras, que me entregan los comparecientes, y a su requerimiento, dejo incorporados a esta matriz, para formar parte integrante de la misma, y que se reproducirán en las copias que de la presente se libren.-----

Dichos Estatutos, son leídos y firmados por los comparecientes, según intervienen, a mi presencia, son aprobados por éstos, elevándolos a escritura pública.-----

II.- **ADJUDICACION Y DESEMBOLSO.**- El capital social se fija en la suma de **UN MILLÓN (1.000.000) DE PESETAS (SEIS MIL DIEZ EUROS Y DOCE CENTIMOS)**.-----

DIVIDIDO en DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES, de **CINCO MIL (5.000) PESETAS (TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS)**, de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al DOSCIENTOS (200), ambos inclusivos, y son adjudicadas:-----

A DON MANUEL FRANCISCO LEON DIAZ, **CIENT PARTICIPACIONES**, numeros UNO (1) al CIEN (100), ambos insclu-

sives, por su valor de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS (TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS) .-----

A DON FAUSTINO LEON DIAZ, CIEN PARTICIPACIONES, números CIENTO UNO (101) al DOSCIENTOS (200), ambos inclusives, por su valor de QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS (TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS) .-----

Se incorpora una certificacion acreditativa del ingreso de cada uno de los socios fundadores, en la cuenta corriente abierta en Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), Sucursal de Santa Maria de Guía, a nombre de la sociedad mercantil "Rodasorio, S.L., número 0030 1362 282 060120, que en conjunto es el capital social de la Sociedad por esta escritura constituida.-----

### III.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-----

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, la sociedad será regida y administrada por DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS designados para tal cargo por plazo INDEFINIDO y con todas las facultades que la Ley y los Estatutos sociales conceden a dicho cargo, a los socios DON MANUEL FRANCISCO LEON DIAZ y DON FAUSTNO LEON DIAZ, de las circunstancias personales dichas en la comparecencia, y a quienes se les confiere el poder de representación

3J1815414



DON MIGUEL A. FREILE VIEIRA  
**NOTARIO**  
 C/ Capitán Quesada, 32 1º Izq.  
 35460 GALDAR  
 TF:928.553131 Fax:928.553132

de la sociedad.-----

Los nombrados, ACEPTAN el cargo, prometen desempeñarlo con lealtad y diligencia, aseguran no estar incurso en ninguna de las incapacidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas, Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y en otras disposiciones legales vigentes en la medida y condiciones fijadas en ellas, que se dan aquí por expresada y reproducidas.-----

IV.- **ESTIPULACIONES ESPECIALES.**- La sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos incorporados.- En consecuencia los comparecientes, como únicos socios, acuerdan facultar expresamente al Organo de Administración designado, de tal manera:-----

A) Que, los actos y contratos celebrados con terceros por el Organo de Administración designado, antes de la inscripción de la sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad,

por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

B).- Que, pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, con el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

V.- Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad a las personas incursoas en alguna de las incompatibilidades, incapacidades y prohibiciones establecidas en el Artículo 58 de la Ley de Sociedades Limitadas, en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, ni en lo legislado en materia de comunidades Autónomas, o en otras disposiciones legales vigentes, en la medida y condiciones fijadas en ellas, las cuales se dan aquí por expresadas y reproducidas.-----

VI.- De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún

3J1815415



DON MIGUEL A. FREILE VIEIRA  
**NOTARIO**  
 C/ Capitán Quesada, 32 1º Izq.  
 35460 GALDAR  
 TF:928.553131 Fax:928.553132

defecto a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

VII.- Los comparecientes solicitan la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura, y su contancia como UNICOS SOCIOS de la Sociedad de Responsabilidad Limitada **"RODASORIO, SOCIEDAD LIMITADA"**.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales en especial las de la afección de los bienes al pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados, la obligación de presentación a liquidación en el plazo de treinta días hábiles y responsabilidades en caso de incumplimiento, y en especial la obligación de inscribir esta escritura en el Registro Mercantil.-----

Así lo otorga, y cumplidos los requisitos de lectura conforme a lo dispuesto en el párrafo 1º del Artículo 193 del Reglamento Notarial, los comparecientes tal como actúan, prestan su consentimiento y firman.-----



3J1815416



RODASO

25 PTA



----- **ESTATUTOS DE LA MERCANTIL** -----

----- **"RODASORIO, S.L."** -----

**ARTICULO 1.- DENOMINACION Y REGIMEN.** La Sociedad se denomina **RODASORIO, SOCIEDAD LIMITADA**. -----

Se registrá por los presentes Estatutos y con carácter imperativo o supletorio, según proceda, por el derecho positivo vigente. -----

**ARTICULO 2.- OBJETO.-** La Sociedad tiene por objeto: -----

La adquisición o explotación en arrendamiento de cafeterías, bares y restaurantes; empresa operadora de todo tipo de máquinas recreativas y de azar; comercio al mayor y menor de aparatos de telefonía, eléctricos, electrodomésticos, aparatos musicales, instrumentos musicales, equipos informáticos, muebles de toda clase, artículos de menaje, adorno, regalo o reclamo, discos y aparatos eléctricos y electrónicos de uso profesional; comercio al menor y mayor y alquiler de máquinas recreativas y de azar; adquisición o explotación en arrendamiento de salones recreativos y de juego; servicio de telefonía móvil y fija, instalación de aparatos eléctricos, electrónicos y antenas de televisión; venta al menor y mayor de artículos de ferretería, materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento; comercio al menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, artículos de bellas artes y dibujo; intermediario de comercio; adquisición por cualquier título y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; la contratación mediante subasta, concurso, o mediante la contratación directa, y la construcción y promoción de edificios y en general cualquier clase de obras, ~~y cuantas operaciones se relacionen directamente con las expresadas~~. -----

Las actividades integrantes del objeto social, podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, exceptuadas aquellas a las que se refiere el artículo 39.1 de la Ley. -----

**ARTICULO 3.- DURACION, FECHA DE COMIENZO Y CIERRE DEL EJERCICIO.-** Se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. -

El ejercicio social terminará el día 31 de diciembre de cada año. -----

**ARTICULO 4.- DOMICILIO.-** Santa María de Guía, (Las Palmas), calle Lomo de Guillén, número 6, Local 2. C.P. 35450. -----

El Organó de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales y el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

En éste último caso podrá, por sí solo, modificar el párrafo primero de éste artículo para adecuarlo al traslado decidido. -----

**ARTICULO 5.- CAPITAL SOCIAL.-** Se fija en la cifra de **UN MILLÓN (1.000.000) DE PESETAS (SEIS MIL DIEZ EUROS Y DOCE CENTIMOS)**. -----

Está dividido en **DOSCIENTAS PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales, totalmente suscritas e íntegramente desembolsadas, de **CINCO MIL (5.000) PESETAS (TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS)** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del **UNO (1) al DOSCIENTOS (200)**, ambas inclusives. -----

**ARTICULO 6.- LIBRO REGISTRO.-** La Sociedad llevará un Libro Registro de socios con el contenido y forma legales. -----

La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, así como la constitución de Derechos Reales y otros gravámenes, sobre los mismos, deberá ser comunicada por escrito al Organo de Administración, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -----

Sin cumplir éste requisito, el socio no podrá pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Organo de Administración. El Socio y los titulares de Derechos Reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

En las escrituras de aumento de capital con creación de nuevas participaciones deberá constar la declaración del Organo de Administración de que la titularidad se ha hecho constar en el Libro Registro de Socios. -----

**ARTICULO 7.- REGIMEN DE TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.** -----

1) La transmisión de participaciones por cualquier título, intervivos o mortis causa, a favor de socios, ascendientes, descendientes o cónyuge del socio transmitente, no estará sujeta a limitación alguna. -----

2) La transmisión de participaciones por cualquier título intervivos, que se pretenda a favor de personas no comprendidas en el número anterior, estará sujeta a las siguientes reglas: -----

A) El socio que pretenda transmitir las comunicará al Organo de Administración el número de participaciones a transmitir, su valor y condiciones de la enajenación. El Organo de Administración lo podrá en conocimiento de los demás socios en el término de los ocho días siguientes al de recepción de la comunicación. -----

B) Los socios podrán optar a la compra dentro de los quince días siguientes a aquel en que se expida la comunicación por el Organo de Administración; éste, caso de ser varios los optantes, prorrateará las participaciones ofrecidas entre aquellos, en proporción al número de participaciones sociales de que sean titulares. Cuando como consecuencia del prorrateo resulten participaciones a adjudicar en proindivisión, el Organo de Administración, sorteará las que sea del caso entre los optantes. Ningún socio podrá adquirir más de una participación por sorteo. -----

C) Cuando no se haga uso del derecho de adquisición preferente o no se ejercite respecto de todas las participaciones ofrecidas, el Organo de Administración convocará Junta General para celebrarse en el plazo de treinta días y decidir si la sociedad adquiere las participaciones para amortizarlas, previa reducción del capital social. -----

D) Transcurrido éste último plazo sin que se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente, el socio podrá enajenar sus participaciones en las mismas condiciones en que las ofreció y en el plazo de dos meses. -----

E) El derecho de adquisición preferente deberá ejercitarse, bien por un socio, por varios o por socios y sociedad, respecto de todas las participaciones ofrecidas, caso contrario, se tendrá por no ejercitado. -----

F) El valor o precio de las participaciones será el real, calculado con referencia el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de



25

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

3J1815417



transmitir, y en caso de discrepancia, se determinará por tres peritos nombrados uno por cada parte y el tercero de mutuo acuerdo y si éste no se logra, por el que determine el Auditor de Cuentas de la Sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por un Auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados.-----

3) La adquisición de participaciones sociales por título mortis causa, en favor de personas distintas de las señaladas en el número 1) de éste artículo, estará sujeta a las limitaciones que se regulan en el número 2); entendiéndose que la solicitud de inscripción en el Libro Registro, de las participaciones adquiridas, equivale a la comunicación contenida en la letra A) del apartado precedente. El valor de las participaciones será el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio.-----

A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. El precio se pagará al contado.-----

4) El régimen de transmisión forzosa se ajustará a lo prevenido en el artículo 31 de la Ley.-----

5) Las comunicaciones y notificaciones previstas en éste artículo se practicarán mediante carta certificada con acuse de recibo, por escrito cuyo duplicado firmará el notificado o mediante acta notarial.-----

6) Cada plazo se computará desde la extinción de su inmediato anterior, si lo hubiere. Los plazos se contarán por días naturales.-----

7) El Organo de Administración acreditará mediante certificación, el cumplimiento de las normas anteriores.-----

8) La transmisión de participaciones se formalizará en documento público.-----

9) La transmisión de participaciones sociales, que no se ajusten a lo establecido en éste artículo, no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

**ARTICULO 8.- JUNTA GENERAL.** La voluntad de los socios, expresada por mayoría regirá la vida de la Sociedad.-----

La mayoría habrá de formarse, necesariamente, en Junta General.-----

Los acuerdos de la Junta General en los asuntos propios de su competencia, obligan a todos los socios, incluidos disidentes y no asistentes, quedando siempre a salvo el derecho a impugnarlos cuando fuere procedente. --

**ARTICULO 9.- FACULTAD Y OBLIGACION DE CONVOCAR.** -

Será convocada por el Organo de Administración, cuando lo considere necesario o conveniente a los intereses sociales; y obligatoriamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

El Organo de Administración convocará asimismo la Junta General, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar

en la Junta. En éste caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Organó de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

**ARTICULO 10.- FORMA DE LA CONVOCATORIA. JUNTA UNIVERSAL.** La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio de los socios, designado al efecto o en el que conste en el Libro Registro, mediante escrito cuyo duplicado firmará el socio convocado o por conducto notarial. -----

Deberá expedirse con quince días de antelación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, o un mes para el caso de fusión o escisión, computándose el plazo a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos. La convocatoria expresará: El nombre de la sociedad, todos los asuntos que han de tratarse en la reunión, lugar, fecha y hora de la celebración y el nombre de la persona o personas que realizan la comunicación.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y el Orden del Día. -----

**ARTICULO 11.- DERECHO DE INFORMACION.** Los socios podrán solicitar por escrito, antes de la celebración de la Junta y verbalmente durante ésta, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, con las limitaciones del artículo 51 de la Ley. -----

**ARTICULO 12.- MESA DE LA JUNTA GENERAL. LISTA DE ASISTENTES. REPRESENTACION.** Serán Presidente y Secretario de la Junta General quienes ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración; en caso de administradores mancomunados o solidarios, dos de ellos elegidos por el propio Organó; si hubiera administrador Único, será Presidente, el socio que elijan los asistentes, actuando como Secretario el Administrador. En defecto de cualquiera de ellos, los designados, al comienzo de la reunión por los socios asistentes. -----

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de participaciones propias o ajenas con que concurren. -----

Al final de la lista se determinará el número de socios, presentes o representados, y el importe del capital de que sean titulares. -----

El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General, por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. -----

**ARTICULO 13.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.** El presidente dirigirá las deliberaciones, concediendo la palabra, por su orden, a los socios que la pidan. Cada socio podrá consumir dos turnos de palabra en defensa de sus propuestas. Agotados aquellos, el Presidente podrá limitar tiempo y número de intervenciones en favor y en contra de cualquier asunto. Cada punto del orden del día será objeto de votación por separado. -----

1.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidos.



2024



3J1815418



damente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

2.- Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Cada participación social da derecho a un voto. -----

**ARTICULO 14.- ACTA. CERTIFICACIONES.** El acta de la Junta, deberá ser aprobada por ésta misma, a continuación de haberse celebrado y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

Una vez aprobadas, serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y, en su caso, por los dos Interventores y se transcribirán en el Libro de Actas. -----

Las certificaciones de las actas y de los acuerdos, se expedirán por quien reglamentariamente esté facultado para ello. -----

**ARTICULO 15.- MODOS DE ORGANIZARSE LA ADMINISTRACION.** La administración de la Sociedad, se podrá confiar alternativa-mente a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o, conjuntamente, y cuyo número estará, entre dos y cinco o a un Consejo de Administración. -----

En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente, por DOS de ellos cualesquiera. -----

Si existe Consejo de Administración estarán integrados por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, cuya determinación y elección corresponde a la Junta General. -----

Su régimen de organización y funcionamiento será el siguiente: -----

1) El consejo designará a sus propios Presidente y Secretario. -----

2) Celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente por iniciativa propia o a petición de dos o más Consejeros; podrá establecerse periodicidad para las reuniones de éste órgano. -----

3) El Presidente convocará la reunión con tres días de antelación, cuando menos: cursando la convocatoria mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de sus componentes, quedando de éllo la debida constancia en el Acta. -----

4) Quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. La representación por escrito y con carácter especial para cada reunión, deberá recaer en otro Consejero. -----

5) El Presidente dirigirá las deliberaciones y se aplicará, en forma análoga, lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 de éstos Estatutos. -----

6) Salvo disposición legal en contrario, los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. -

7) La ejecución de los acuerdos compete al Presidente, al Consejero a quien se faculte expresamente o al Consejero o Consejeros Delegados indistintamente. -----

8) Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. ----

9) Se aprobarán en la forma establecida para las Actas de las Juntas Generales y las certificaciones serán libradas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. -----

10) El Consejo mediante el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar todas o parte de las facultades legalmente delegables que corresponden al Consejo en uno o varios Consejeros que actuarán en la forma que se determine en el momento de su nombramiento. -----

**ARTÍCULO 16.- FACULTADES.** La administración, gestión y representación del Organo de Administración, se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social; la sociedad quedará obligada frente a terceros de buena fé, aun cuando se desprenda de éstos Estatutos que el acto no está comprendido en el objeto social. -----

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, corresponde al Organo de Administración: -----

1) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, expedientes y actos de cualquier naturaleza que sean; ante la Administración del Estado, Organismos Autonómicos, Corporaciones Públicas de todo orden, Juzgado y Tribunales, funcionarios, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en todas las instancias y jurisdicciones; ejercitando toda clase de acciones, excepciones y recursos, incluso el de casación; otorgando poderes de representación procesal, con o sin facultad de sustituir. -----

2) Gestionar la empresa social en todos sus aspectos, incluido el laboral; suscribir contratos de trabajo en todas sus modalidades; comparecer por sí o mediante Profesional adecuado, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación y los Juzgados de lo Social, en cualquier asunto que concierna a las relaciones laborales. -----

3) Constituir, modificar en cualquier forma, extinguir y cancelar toda clase de actos y contratos de adquisición, enajenación y gravámen, compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, tanteos, retractos y opciones, arrendamientos, incluso arrendamientos financieros, si bien en éste caso, únicamente como arrendatario; prendas, hipotecas, anticresis y otros derechos de garantía, reales o personales; usufructos, servidumbres y demás derechos reales limitativos del dominio. -----

4) Practicar todo tipo de modificaciones hipotecarias de fincas y ejercitar los derechos que al propietario confieren la legislación civil y la urbanística. -----

5) Celebrar, modificar y extinguir contratos de adquisición de materias primas y mercaderías; suministros de servicios; seguros, publicidad y transporte. -----

6) Licitarse en concursos y subastas o contratar directamente con Corporaciones Públicas o particulares; presentando, mejorando o aclarando las proposiciones u ofertas; actuando en todos los trámites e incidencias de aquellos; constituyendo y retirando fianzas, provisionales o definitivas; percibiendo las cantidades, valores o efectos a que haya lugar y otorgando las



25 PTA



3J1815419



correspondientes cartas de pago; reclamar constra las resoluciones de dichos concursos o subastas y en general, ejercitar los derechos que a los intervinientes en los mismos otorguen las Leyes.-----

7) Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; reconocer y pagar deudas; cobrar cuanto se adeude a la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza del deudor; transigir toda clase de cuestiones; someterlas a Arbitraje de Derecho o de Equidad; instar y contestar actas y requerimientos.----

8) Tomar dinero a préstamo; abrir, en cualquier establecimiento de crédito, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes a la vista, de ahorro, a plazo o de crédito; firmar recibos, resguardos, reintegros, órdenes y demás documentos de uso bancario. Constituir, modificar y retirar depósitos y cobrar rentas de valores. -----

9) Librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro. -----

10) Otorgar poderes a terceros y revocarlos; confiriéndoles alguna o algunas de sus facultades. En ningún caso podrán ser objeto del poder las facultades que el artículo 141.1 párrafo segundo de la Ley de Sociedades Anónimas prohíbe delegar.-----

**ARTICULO 17.- INCOMPATIBILIDADES.** No podrán ejercer cargos en ésta sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley. -----

**ARTICULO 18.- CUENTAS ANUALES.** El Organó de Administración formulará en el plazo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, con arreglo a las prescripciones legales, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.-----

Las cuentas y sus antecedentes estarán a disposición de los socios en el domicilio social, quince días, por lo menos, antes de la celebración de la Junta que haya de censurarlas. Para su examen, los socios podrán asesorarse por técnicos adecuados. Serán examinadas por la Junta, la cual resolverá lo procedente y se depositarán en el Registro Mercantil del domicilio social, dentro del mes siguiente a su aprobación.-----

**ARTICULO 19.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Sociedad se disolverá por las causas legales; y su proceso de liquidación se ajustará a lo regulado en la legislación vigente. -----

Gáldar, (Gran Canaria), a catorce de diciembre del año dos mil.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELÉF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 00233112



DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. MANUEL FRANCISCO LEON DIAZ,  
en solicitud presentada con fecha 13/11/2000 y numero de entrada 00233965,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominacion

### RODASORIO, S.L. ###

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Catorce de Noviembre de Dos Mil .

EL REGISTRADOR,



\*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**Banesto**



3J181542030

EL BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA SUCURSAL URBANA DE SANTA MARIA DE GUIA EN MARQUES DEL MUNI 31 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DÑA. SANDRA CASTELLANO CABRERA Y JULIO GONZALEZ SANTANA COMO GERENTE DE OFICINA Y APODERADO DEL BANCO RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

1.- QUE SEGUN LOS DATOS CONTABLES QUE OBRAN EN NUESTROS DOCUEMNTOS CONTABLES, EN LA REFERIDA SUCURSAL FIGURA ABIERTA LA CUENTA NUMERO 0030 1362 282 060120

2.- QUE EN DICHA CUENTA HA SIDO INGRESADA EN CONCEPTO DE APORTACION DE CAPITAL Y PARA LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA RODASORIO S.L. LA SUMA TOTAL DE PTAS 1.000.000.- ( UN MILLON DE PESETAS) (6010. EUROS SEIS MIL DIEZ EUROS ) EN CONCEPTO DE DESEMBOLSO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA MISMA CON EL SIGUIENTE DETALLE:

D. MANUEL FCO. LEON DIAZ NIF. 43.665.379V: PTAS 500.000 /3.005,38 EUROS  
 D. FAUSTINO LEON DIAZ NIF. 78.468.309Z PTAS 500.000 PTAS/3.005,38 EUROS

Y PARA QUE CONSTE Y SURTA EFECTO DONDE Y COMO CONVenga Y EN ESPECIAL A LO ESTABLECIDO EL EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 19 DE LA VIGENTE LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXPIDO EL PRESENTE EN SANTA MARIA DE GUIA A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO  
 Suc. S.º M.º de Guía  
 (LAS PALMAS)  
 Nº CL. 1362

...ES PRI-

.../MERA COPIA EXACTA DE LA MATRIZ, número al principio indicado de mi protocolo general corriente, que expido para la Sociedad Mercantil "RODASORIO, S.L.", en el mismo lugar y fecha de otorgamiento de su matriz, en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 3J, números; 1815412 y los ocho correlativos siguientes, se agrega un folio más de igual clase y serie número: 1815421, para la consignación de notas en los Registros y Oficinas Públicas. **DOY FE.-**

DECLARO 17-11-09  
Pro: 2466000  
Número de Matrícula: 247-8  
Módulo: 24661

*[Handwritten signature]*  
Frederic Uie



3J1815421



REAL DECRETO 1597/1989, de 29 de DICIEMBRE.
Folio agregado a la copia, en cuyo pie se reseña pa-
ra la consignacion de notas por los Registros y Ofi-
cinas Públicas.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JUR-
DICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIEN-
DA CON EL C.I. B35640176
Fecha 19 - Diciembre - 2000
"NO VALEDERO COMO DOCUMENTO ACREDITATI-
VO DE ASIGNACION"



Registro Mercantil Las Palmas
RODASORIO SL
Presentación: 1/128/421 Folio: 66
Prot.: 18417/2000/N/14712/2000
Fecha: 29/12/2000 Hora: 09:55
N. Entrada: 1/2000/12.306,0

**Registro Mercantil Las Palmas**  
**EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS**

**RODASORIO SL**

**DOCUMENTO : 1/2000/12.306,0**

**DIARIO : 128**

**ASIENTO : 421**

*EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:*

**TOMO : 1531**

**LIBRO : 0**

**FOLIO : 42**

**SECCION : 8**

**HOJA : GC-25283**

**HOJA BIS:**

**INSCRIP.: 1**

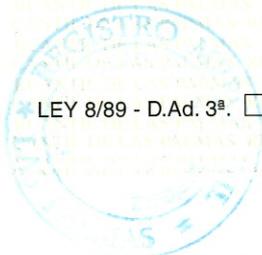
**INS. BIS :**

No ha tenido acceso al Registro las palabras "y cuantas operaciones se relacionen directamente con las expresadas", por contravenir lo dispuesto en el Artículo 178 RRM; tampoco ha tenido acceso la enumeración de facultades contenidas en el Artículo 16 de los Estatutos Sociales. (Art. 185.6 RRM).-

**HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 11301 Pts. (67,92 Euros) N.FACTURA:**

**LAS PALMAS , 16 de Enero de 2001**

**EL REGISTRADOR**



LEY 8/89 - D.Ad. 3ª.  BASE DECLARADA  ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 15,13,21,23





# IDENTIFICACION FISCAL

Agencia Tributaria

Código de Identificación

335640176

Denominación RODASBRIO SL

Razon Social

Domicilio Social CL LOMO GUILLEN 6  
SUIA 35400 LAS PALM

Domicilio Fiscal CL LOMO GUILLEN 6  
SUIA 35400 LAS PALM

Actividad Principal CNAE  
Administración 35010

COPY





Gobierno de Canarias

# ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CANARIA

Administración de Tributos Cedidos u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de (1)

Código

## IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Modelo

# 600

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.)



600002838111 2

SUJETO PASIVO (2)

N.I.F./D.N.I. B-35640170 Apellidos y nombre o razón social Robasoria, S.L

Calle/Plaza/Avenida C/ Juan Manuel Guillen N.º 6 Esc. 1º Piso 1º Prta.

Municipio Guia Provincia J.B. Código postal 35480 Teléfono

CLAVE / CONCEPTO (3)

UVO

DEVENGO (4)

Día	Mes	Año
<u>21</u>	<u>02</u>	<u>2006</u>

TRANSMITENTE (5)

N.I.F./D.N.I. 70.452.020-0 Apellidos y nombre o razón social Fernando Santana Mederos

Calle/Plaza/Avenida C/ Venezuela N.º 34 Esc.  Piso  Prta.

Municipio Guia Provincia J.B. Código postal 35450 Teléfono

NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS (6):	NÚMERO DE TRANSMITENTES (7):

DATOS DEL DOCUMENTO

TIPO (8):  Administrativo  Notarial  Judicial  Privado

Identificación del notario, fedatario, autoridad judicial o administrativa (9):

Localidad de formalización/otorgamiento (10):

N.º de protocolo (11): 327

DATOS DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO

Concepto (12): COMpraventa Otros datos identificativos (13):

TIPO (14):  URBANO  RÚSTICO

Referencia catastral (15): da Atalaya Valor catastral (16):

Superficie total (17): Útil: m² Constr.: m²

Vía pública/paraje (18): N.º Esc. Piso Prta.

Municipio: Guia Provincia: J.B. Código postal: 35450 Valor declarado (19):

CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR (17 A) (sólo si se acoge al mismo)

¿Se acoge a las tablas de VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN? (marcar con x lo que proceda) Sí  NO  Valor declarado de esta finca: Euros 168.285,39

AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR (20): (21)  EXENTO  NO SUJETO

FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECCIÓN (22):

(23)  LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN:

N.º Presentación (13):

Fecha presentación:

Importe ingresado:

Base imponible	1	
Reducción	2	%
Base liquidable (1-3)	4	
Tipo	5	%
Cuota	6	
Bonificación en cuota	7	%
A ingresar (6-8)	8	
Importe ingresado en 1.ª liquidación	10	
Recargo	11	
Intereses de demora	12	
<b>TOTAL A INGRESAR</b>	<b>13</b>	<u>0</u>

PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (24)

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre Teléfono

Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Prta.

Municipio Provincia Código postal FAX

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

SELLO:

FECHA:

NÚMERO:

IMPORTE:

06/06/06

4212

0

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

### Carta de pago

H-05060067 E

COLEGIO DE INGENIEROS DE INGENIERIA





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Tributos Cedidos u Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario de (1)

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Modelo 600

SUJETO PASIVO (2)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa (si no dispone de dicha etiqueta, consigne sus datos en este apartado y adjunte fotocopia del documento acreditativo del N.I.F. o, en su defecto, del D.N.I.)



600002615018 5

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

CLAVE / CONCEPTO (3)

Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Prta.

Municipio Provincia Código postal Teléfono

DEVENGO (4)

Día Mes Año

TRANSMITENTE (5)

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Prta.

NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS (6): NÚMERO DE TRANSMITENTES (7):

Municipio Provincia Código postal Teléfono

DATOS DEL DOCUMENTO

TIPO (8): Identificación del notario, fedatario, autoridad judicial o administrativa (9):

Administrativo Notarial Localidad de formalización/otorgamiento (10): N.º de protocolo (11):

DATOS DEL BIEN OPERACIÓN O ACTO

Concepto (12): Otros datos identificativos (13):

TIPO (14): Referencia catastral (15): Valor catastral (16): Superficie total (17): Útil: m² Constr.: m²

URBANO Vía pública/paraje (18): N.º Esc. Piso Prta.

RÚSTICO Municipio: Provincia: Código postal: Valor declarado (19):

CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR (17 A) (sólo si se acoge al mismo)

¿Se acoge a las tablas de VALOR DE LA ADMINISTRACIÓN? Valor declarado de esta finca: Euros.

AUTOLIQUIDACIÓN

Table with columns for tax calculation items (1-13) and their corresponding values.

(21) EXENTO NO SUJETO

FUNDAMENTO DEL BENEFICIO FISCAL O NO SUJECIÓN (22):

(23) LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA

DATOS DE LA PRIMERA LIQUIDACIÓN: N.º Presentación (13): Fecha presentación: Importe ingresado:

PRESENTADOR DEL DOCUMENTO (24)

N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre Teléfono

Calle/Plaza/Avenida N.º Esc. Piso Prta.

Municipio Provincia Código postal FAX

FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

INGRESO

SELLO: FECHA: NÚMERO: IMPORTE:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el interesado





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTOS CEDIDOS

EL PRESENTE DOCUMENTO NÚMERO j - 68534 SE  
DEVUELVE AL INTERESADO QUE ALEGA LA EXENCIÓN PREVISTA EN  
EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN  
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, MODIFICADO  
POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY 13/1996, DE 30 DE DICIEMBRE, DE  
MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DE ORDEN SOCIAL, PARA  
LA CONSTITUCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADQUISICIONES PATRIMONIALES  
DE BIENES DE INVERSIÓN DE SOCIEDADES DOMICILIADAS EN CANARIAS.

A TAL EFECTO SE CONSIDERARÁN BIENES DE INVERSIÓN EL  
CONCEPTO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 40.8 DE LA LEY 20/1991, DE 7  
DE JUNIO DE MODIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL RÉGIMEN  
ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

LA EXENCIÓN ALEGADA QUEDARÁ SIN EFECTO, CON INGRESO  
DEL GRAYAMEN DEVENGADO EN CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE  
TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS,  
QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE  
10.000 PESETAS, MÁS SUS CORRESPONDIENTES  
INTERESES DE DEMORA, SI LA SOCIEDAD O EL BIEN ACOGIDO A DICHA  
EXENCIÓN DEJARE DE CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN  
EL CITADO ARTÍCULO PARA TAL ACOGIMIENTO, QUEDANDO SOMETIDO  
A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO  
1/1993, DE 24 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO  
REFUNDIDO DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, A 27 DIC. 2000 DE 20



*[Firma manuscrita]*

